

**DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO
LBL.MLU.
DIVISIÓN JURÍDICA
MJM.CCHV
27.08.13**

**TEXTO ACTUALIZADO DEL DECRETO SUPREMO N° 312, (V. y U.), de 2006
D.O. de 29.01.07**

**REGLAMENTA PROGRAMA DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y DEROGA D.S. N° 245, (V. Y U.), DE 2001**

I. MODIFICACIONES:

DS N° 23, (V. y U.), de 14 de marzo de 2013, DO 27.08.13.
DS N° 88, (V. y U.), de 23 de mayo de 2014, DO 06.08.14.

II. CONTENIDO:

Artículos 1° al 10°	Reglamenta Programa de Espacios Públicos
Artículo 11°	Deroga el D.S. N° 245, (V. y U.), de 2001.
Disposiciones Transitorias	No hay

III. DECRETO:

**REGLAMENTA PROGRAMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEROGA D.S. N°
245, (V. Y U.), DE 2001.**

SANTIAGO, 12 de diciembre de 2006.

N° 312 /

Visto: La Ley N° 16.391 y en especial lo dispuesto en su artículo 2° N°s. 1°, 3° y 5°, artículos 13 y 34 N°s 10 y 12 y el artículo 58; el D.L. N° 1.305 de 1975; el D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976; el D.S. N° 397, (V y U.), de 1976; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y las facultades que me confiere el número 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

Artículo 1º.- El presente decreto reglamenta el Programa Concursable de Espacios Públicos, destinado a financiar proyectos que permitan recuperar y construir espacios públicos en áreas urbanas consolidadas en deterioro, contribuyendo con la puesta en valor y mejora de zonas patrimoniales, sectores emblemáticos, zonas deterioradas y de escasos recursos.

Las obras correspondientes a este programa tendrán por objeto reconocer y proteger el patrimonio urbano, reforzar la identidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, transformando estos lugares en espacios públicos equipados, seguros y adecuados para el descanso, el esparcimiento y el encuentro social.

Excepcionalmente, tratándose de proyectos localizados en áreas rurales, la aplicación del Programa será evaluada y definida por el respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante resolución fundada, cautelando que no se originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana-regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.¹

Artículo 2º.- Mediante este Programa se podrán construir obras nuevas o rehabilitar obras existentes, tales como iluminación, mobiliario urbano, soluciones básicas de aguas lluvias, conformación y mejoramiento de áreas verdes, zonas de juego, recreación, equipamiento menor como quioscos, odeones, juegos infantiles, y otras similares, a fin de permitir la recuperación de plazas, plazoletas, avenidas, calles, pasajes, paseos, sendas peatonales y de otros espacios urbanos para los destinos señalados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Las obras deberán ser ejecutadas en inmuebles de propiedad de la Municipalidad o del Servicio de Vivienda y Urbanización, o en bienes nacionales de uso público.

También podrán ser ejecutadas en inmuebles de propiedad de particulares siempre que estén o sean destinados al uso público. Para tal efecto, dichos inmuebles deberán ser entregados en comodato al municipio por un plazo mínimo de 30² años, con el objeto que las obras ejecutadas en ellos sean de libre acceso a toda la población, salvo aquellas que por su particular naturaleza no lo permitan.

Artículo 4º.- El financiamiento de las obras se hará con cargo a los recursos contemplados al efecto en el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asignados a nivel regional a los Servicios de Vivienda y Urbanización, y con aportes de los municipios, de acuerdo a los montos y condiciones que se señalen mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

¹ Artículo 1º reemplazado por el Artículo único de DS N° 23, (V. y U.), de 2013.

² Guarismo “50” reemplazado por “30”, por el Artículo único de DS N° 88, (V. y U.), de 2014.

Además, podrán concurrir con aportes otras entidades privadas, personas naturales y los Gobiernos Regionales, especialmente para el financiamiento de obras complementarias al proyecto, todo lo cual deberá establecerse expresamente en el convenio que, para estos efectos se suscriba entre el aportante y el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo.

En el costo de las obras no se incluirán los gastos de su mantención.

Artículo 5º.- Mediante resoluciones del respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en periódico de circulación nacional y/o regional, se convocará a postulación para la selección de los proyectos del Programa, se indicarán los períodos de postulación, el calendario y los plazos correspondientes, la forma de presentación, lugares de recepción y otros requisitos que deban cumplir los proyectos.³

Artículo 6º.- Los proyectos, sean de iniciativa municipal o a proposición de la comunidad organizada, serán postulados por la Municipalidad respectiva, la cual deberá respaldar el proyecto y comprometer el aporte municipal de financiamiento, debidamente aprobado por el Concejo Municipal en la forma indicada en la resoluciones a que alude el artículo precedente.

Artículo 7º.- Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial, se señalarán los antecedentes que deberán acompañarse a las postulaciones y, en general, todas aquellas operaciones o actos que se requieran para la aplicación práctica de este Reglamento, como asimismo se fijarán los parámetros para efectuar las selecciones, considerándose a lo menos los siguientes aspectos según corresponda:

- a) Población comunal
- b) Población Beneficiada
- c) Índice de Áreas Verdes de la comuna
- d) Focalización Socioeconómica de la Población Beneficiada
- e) Diseño
- f) Pertenencia a Plan de Inversiones de Obras Urbanas.⁴

Artículo 8º.- Los proyectos postulados serán informados técnicamente por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo conjuntamente con el Servicio de Vivienda y Urbanización, y serán priorizados por la Comisión Calificadora Regional, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización y demás personas que se señalen en las resoluciones a que se refiere el artículo 7º.

³ Artículo 5º reemplazado por el Artículo único de DS N° 23, (V. y U.), de 2013.

⁴ Artículo 7º reemplazado por el Artículo único de DS N° 23, (V. y U.), de 2013.

La Comisión Calificadora Regional priorizará los proyectos de acuerdo al puntaje que les corresponda, teniendo en consideración los parámetros señalados en las resoluciones a que alude el inciso anterior.

Artículo 9º.- La nómina con los proyectos priorizados se remitirá a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para la determinación de los proyectos seleccionados y la distribución regional de los recursos asignados al Programa, según lo establecido en las resoluciones mencionadas en el artículo 7º, dentro del marco presupuestario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el año correspondiente.

Artículo 10.- Una vez finalizado el respectivo proceso, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo informará a los Municipios participantes cuáles han sido los proyectos seleccionados.

Artículo 11.- Derógase el D.S. N° 245, (V. y U), de 2001, publicado en el Diario Oficial del 14 de Febrero 2002.

No obstante lo anterior, los proyectos seleccionados en conformidad a las disposiciones del D.S. N° 245 (V. y U.), de 2001, se seguirán rigiendo por sus normas hasta su total terminación.

Anótese, tómese razón y publíquese,

MICHELE BACHELET JERIA PRESIDENTA, DE LA REPÚBLICA. PATRICIA POBLETE BENNETT, MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO.